



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 246

Armenia, 08 de Octubre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 1153 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS RESPECTO DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

DECRETO No. 1153 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS RESPECTO DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022, y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1153 DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS LINEAMIENTOS
RESPECTO DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS PARA EL
BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022, y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
2. Que La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y adoptada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 (declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 - 10 del 21 de abril de 2010), establece que los países deben garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para las personas en condición de discapacidad. En su artículo 26, se señala la importancia de proporcionar herramientas para la habilitación y rehabilitación de dicha población vulnerable, enfatizando que todos somos responsables de promover desarrollos tecnológicos y de implementar planes, programas y proyectos que ofrezcan ayudas técnicas o tecnológicas. Estas ayudas deben ser adaptadas a la edad, funcionalidad y necesidades específicas de cada persona. Además, el artículo subraya que es un deber del Estado identificar y visibilizar las dificultades y deficiencias del sistema de salud, asegurando así que se garantice el acceso a estos recursos esenciales para la rehabilitación.
3. Que con base en la Convención anotada, el Estado se comprometió a tomar medidas para desarrollar y promover la disponibilidad y el uso de ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, entendiéndose como persona con discapacidad toda aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Igualmente se hace necesario contar con factores protectores, individuales y sociales, que compensen, mitiguen, neutralicen o eliminen los efectos negativos; lo que permite comprender la discapacidad no como un atributo inherente a la persona, sino como un producto del contexto social y el entorno, que restringe el desarrollo de las capacidades y la participación plena en los distintos espacios de la vida cotidiana. La normativa precitada invita a entender la realidad de las personas como titulares de derechos, a reconocer el desarrollo humano desde la realización de los derechos y no solamente desde la satisfacción de las necesidades. Por último, orienta la creación de condiciones y acciones que, mediante la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación de cualquier índole, permitan que todos y todas puedan ejercer sus derechos a plenitud.
4. Que en el numeral 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se declaró que "Todos los

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1703 DE 2024

derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos" y "Los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

5. Que, en la Resolución sobre discapacidad adoptada por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en 2005, se abordan aspectos fundamentales como la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Se solicita a la Directora General de la OMS que brinde apoyo a los Estados Miembros para fortalecer la implementación de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En su artículo 3, titulado "Rehabilitación", se establece que los Estados deben garantizar la provisión de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad, con el fin de que estas logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.
6. Que la Declaración de Cartagena de Indias de 1992, suscrita por diferentes jefes de Estado de países de Latinoamérica, entre estos el Estado Colombiano, sobre las *Políticas integrales para las Personas con Discapacidad en el área de Iberoamérica*, busca garantizar a las personas con discapacidad su participación lo más plena y activa posible en la vida social y en el desarrollo de su comunidad, haciendo efectivo su derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida digno, y la defensa contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.
7. Que la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala en 1999 y aprobada mediante la Ley 762 de 2002, establece como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad y propicia su plena integración en la sociedad, para lo cual se deberán adoptar, según el artículo 3º, *ibidem*: "Las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad"
8. Que desde el año 2006, a partir de la aprobación de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas para "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente", se dio inicio a la configuración del marco normativo internacional que abordó la problemática de la discriminación y las dificultades para el ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad, analizando la discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos, siendo este el primer tratado internacional que obtuvo la firma de 81 países el día de su apertura, contando en la actualidad con 153 estados signatarios.
9. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
10. Que el artículo 2º *ibidem*, establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
11. Que el artículo 13 *ibidem*, determina: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, por tanto, recibirán el mismo trato y protección de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 103 DE 2024

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

12. Que el artículo 47 ibidem, enseña: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.
13. Que el artículo 298 ibidem, expresa: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.
14. Que con base en el artículo 93 ibidem, toda autoridad Nacional debe dar prioridad al cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado colombiano en donde se reconozcan derechos humanos, habida cuenta de ser parte integral del bloque de constitucionalidad aplicable a cada actuación administrativa en las diferentes entidades territoriales.
15. Que la Ley 1346 de 2009 adoptó la mencionada Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, previamente aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas y en la cual, se reconoce en su artículo 4º, numerales 1 y 2, las obligaciones generales de los Estados parte en las que se comprometen entre otras a: “1) asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (...) y 2) Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos (...)”.
16. Que, en el mencionado instrumento, se establecen, entre otros, los compromisos estatales direccionados a la implementación de las medidas que deben adoptarse en razón al desarrollo, la promoción de disponibilidad y el uso de ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas en condición de discapacidad.
17. Que la Ley 1145 de 2007, “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1º que: “Las normas consagradas en la presente Ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos”.
18. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, la cual tiene como objeto “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”, en su artículo 5 establece: “las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009”. (se destaca)

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1155 DE 2024

19. Que el artículo 2 ibidem, define: "Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona". (se destaca)
20. Que, en la normativa precitada, se desarrolla el concepto de 'enfoque diferencial', que involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada amplia y con perspectiva de género, etnias e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital-niñez, juventud, adultez y vejez. Su implementación permite tener en cuenta las características de los grupos involucrados en la atención en términos de discapacidad, así como sus patrones socioculturales, el ciclo vital y lo que implica la discapacidad en cada uno de ellos. Ahora bien, haciendo referencia a la rehabilitación funcional, la cual busca la eliminación, reducción o compensación de deficiencias, limitaciones en la capacidad de ejecución de actividades y la participación social a causa de una discapacidad; esta intervención debe hacerse directamente sobre la persona en condición de discapacidad y su familia, a través de la promoción y aplicación de medidas terapéuticas, la utilización de tecnologías especializadas, el desarrollo de instrumentos que posibiliten el acceso a ayudas técnicas que contribuyan al mejoramiento de la capacidad, el desempeño autónomo de las personas en condición de discapacidad, y su productividad, planteándose el desarrollo de una intervención a estas personas, así como el suministro y asesoría en el uso y mantenimiento de las ayudas técnicas y tecnológicas a población con discapacidad.
21. Que a través del documento CONPES No. 186 del 2013, se aprueba la Política Pública de Discapacidad e Inclusión, en donde se adoptan cinco (5) estrategias que conforman el plan de acción; una de ellas es la **ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD**, que se orienta a generar y fortalecer las capacidades humanas de las Personas con Discapacidad - PCD, sus familias y cuidadores y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos, utilizando entre otras acciones, los planes de beneficios de suministro de servicios y tecnologías de apoyo y dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional de las personas con discapacidad.
22. Que a través de la Resolución No. 2808 de 2022, del Ministerio de Salud y de la Protección Social, se actualizó los servicios y tecnologías de salud, financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), como mecanismo de protección colectiva, y establece los servicios y tecnologías de salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, excluyendo algunos productos de apoyo y/o ayudas técnicas necesarias y hasta indispensables para la rehabilitación e integración social de la persona con discapacidad.
23. Que el numeral 1.13 del artículo 4 de la Ley 2200 del 2022 consagra como una de las funciones a cargo de los gobernadores departamentales: "formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral."
24. Que el numeral 24 del artículo 119 ibidem, establece las atribuciones de los gobernadores frente a las acciones direccionadas a la efectiva protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria, de elaborar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1155 DE 2024

25. Que el Plan de Acción Departamental contempla el suministro de ayudas técnicas y tecnológicas a través de las cuales, las personas en condición de discapacidad puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida, proporcionándoles los medios para su rehabilitación social y laboral y, en ese entendido, la Honorable Asamblea Departamental, a través de su Ordenanza No. 004 del 30 de mayo de 2024, adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por y Para la Gente", el cual estableció dentro de su componente estratégico, el Programa No. 4104, dentro de la Línea Estratégica 1, dándole especial relevancia a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, teniendo como producto la atención integral a población en condición de discapacidad.
26. Que el Departamento del Quindío, en desarrollo de sus funciones y facultades, teniendo en cuenta la importancia de las ayudas técnicas y/o tecnológicas en la recuperación de la autonomía y calidad de vida de las personas en condición de discapacidad, expidió el Decreto No. 00578 del 12 de septiembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0579 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE CREA UN BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y/O TECNOLÓGICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS", en el cual se establecen los lineamientos para la entrega de ayudas técnicas y tecnológicas a personas con y/o en situación de discapacidad en el Departamento del Quindío y se dictan otras disposiciones.
27. Que el Plan Departamental de Desarrollo "Por y Para la Gente 2024 – 2027", fue estructurado de manera conjunta con la comunidad a través de mesas de participación ciudadana, en donde desde el enfoque psicosocial se evidenciaron las necesidades tangibles y materiales de los grupos poblacionales con mayor grado de vulnerabilidad, tales como los grupos en donde se cuenta con individuos en condición de discapacidad y, como resultado de esas interacciones se pudo determinar que las limitaciones funcionales físicas, intelectuales o mentales de la persona en condición de discapacidad, incluye deficiencias y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y la de los factores contextuales individuales ambientales y personales y, dando como resultado, la necesidad de adecuar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
28. Que a partir de la necesidad de realizar modificaciones y adaptaciones que salvaguarden las garantías y libertades de las personas en condición de discapacidad, se busca lograr un impacto real y significativo en la mejora de sus contextos de vida. En este sentido, el Departamento del Quindío, mediante un contacto continuo y cercano con la comunidad, ha podido identificar que la limitación de la entrega de ayudas técnicas y tecnológicas que no supere dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), así como otros lineamientos establecidos en el Decreto, resultan insuficientes para abordar adecuadamente las condiciones de salud y vida de aquellas personas que enfrentan diariamente las dificultades asociadas a la discapacidad. Este hallazgo resalta la necesidad de revisar y ampliar los criterios de acceso a estas ayudas, considerando no solo aspectos económicos, sino también las particularidades de cada individuo y sus circunstancias. La falta de recursos adecuados puede obstaculizar el desarrollo personal y social de las personas con discapacidad, limitando su capacidad para participar plenamente en la vida comunitaria. Por ello, es crucial que se establezcan políticas más inclusivas y adaptadas a la realidad que enfrentan estas personas, garantizando así un acceso equitativo a los recursos necesarios para su rehabilitación y autonomía.
29. Que previo análisis realizado por la Secretaría de Familia Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad, se ha evidenciado la necesidad de garantizar adecuadamente la restitución de la autonomía y la rehabilitación social y laboral de las personas en estado de discapacidad, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad manifiesta. En consonancia con la normativa revisada en los numerales anteriores, se considera fundamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1155 DE 2024

ampliar la cantidad de dispositivos y elementos otorgados a los beneficiarios del banco de ayudas técnicas y/o tecnológicas. Asimismo, es imperativo elevar la escala salarial en relación con el valor unitario de los dispositivos y elementos a entregar. Esta medida no solo permitirá una mejor adaptación de las ayudas a las necesidades individuales de cada persona, sino que también facilitará su acceso a tecnologías que mejoren significativamente su calidad de vida. Además, se propone modificar los lineamientos procedimentales que regulan la entrega de estas ayudas, dado que las actuales limitaciones que restringen la entrega a solo dos dispositivos y a un valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)— son claramente insuficientes. Estas restricciones limitan las posibilidades de apoyo del Departamento del Quindío y no reflejan las condiciones particulares de la población con discapacidad.

30. Que, en este orden de ideas, se hace necesario derogar el Decreto No. 678 de 2022, y establecer una nueva regulación departamental, completa, pertinente y ajustada a las actuales necesidades, para el beneficio de las personas en condición de discapacidad del Departamento del Quindío. Esta acción es esencial para garantizar un enfoque más inclusivo y efectivo en la asistencia a las personas en condición de discapacidad, permitiéndoles acceder a los recursos que realmente necesitan para su rehabilitación y autonomía. Al hacerlo, el Gobierno Departamental podrá responder de manera más efectiva a las demandas y desafíos que enfrenta esta población, promoviendo su inclusión y bienestar en la comunidad. Lo anterior, partiendo del principio de autonomía administrativa con la que cuenta el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta la revisión y varias mesas de trabajo sostenidas con el equipo de apoyo de la Secretaría de Familia, con el fin de prestar apoyo de forma eficiente y eficaz a la población, y lograr contribuir a mayores niveles de dignidad humana en la población en condición de discapacidad; generando así acciones tendientes a la creación de una cultura garante de los derechos de este sector especial de la población, a través del fortalecimiento individual y colectivo, así como para poder alcanzar los objetivos previamente mencionados.

Con base en lo anterior, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, con el propósito de beneficiar a la población en situación de discapacidad en el Departamento del Quindío, a fin de adquirir y suministrar ayudas técnicas y tecnológicas a las personas con discapacidad motora, sensorial, cognitiva o asociadas, de escasos recursos económicos que se domicilien en el Departamento del Quindío, junto con sus protocolos y nuevos lineamientos en el proceso de entrega a los beneficiarios finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El objetivo principal de la creación del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas para las personas en condición de discapacidad del Departamento del Quindío, es facilitar el ejercicio del derecho a la vida, dignidad humana, libertad de locomoción, igualdad, trabajo, salud y demás que sean inherentes al desarrollo de las personas que presenten discapacidad motora, sensorial, cognitiva o asociadas, de escasos recursos económicos que se domicilien en el Departamento del Quindío. Son **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** (I) **Identificación de Beneficiarios:** Promover la identificación de personas en condición de discapacidad que requieran ayudas técnicas y/o tecnológicas, asegurando que cumplan con los criterios establecidos para su asignación. Esto garantizará que las ayudas lleguen a quienes más las necesitan; (II) **Participación Activa en la Selección:** Facilitar la restitución de la autonomía de las personas con discapacidad y de sus cuidadores y/o familiares, permitiendo su participación activa en el proceso de selección de las ayudas técnicas y/o tecnológicas que utilizarán. Este enfoque refuerza su derecho a decidir sobre sus propias vidas; (III) **Gestión Integral de Ayudas:** Adquirir, administrar y entregar las ayudas técnicas y/o tecnológicas, además de realizar un seguimiento continuo a su estado. Esto asegurará que los recursos se mantengan en óptimas condiciones y cumplan con su propósito de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios; y (IV) **Fomento de la Participación Ciudadana:** Promover la participación de las personas con discapacidad en los diferentes espacios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 183 DE 2024

de su vida pública y privada. Esto implica crear oportunidades para que se involucren activamente en la comunidad, contribuyendo así a una sociedad más inclusiva y equitativa.

ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS. La creación y utilización del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas, se regirá conforme a los principios que cobijan la normativa vigente frente a las garantías constitucionales de las personas en condición de discapacidad, así:

3.1. SOLIDARIDAD: Las ayudas técnicas y tecnológicas deben ser accesibles para el mayor número posible de personas, con el objetivo de que la Administración Departamental optimice el uso de estos recursos, ya sea a través de su propio desarrollo o mediante donaciones. Es fundamental que las personas con discapacidad que reciban estas ayudas asuman la responsabilidad de utilizarlas de manera adecuada y garantizar su cuidado mientras estén bajo su custodia.

3.2. PARTICIPACIÓN: Las personas en condición de discapacidad junto con su núcleo familiar y/o su cuidador principal, deben gozar de la información completa y suficiente para participar activamente en la toma de decisiones sobre las ayudas técnicas y/o tecnológicas a otorgar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

3.3. EQUIDAD: El Banco de Ayudas Técnicas y Tecnológicas surge del reconocimiento de las necesidades individuales de las personas en condición de discapacidad. Su propósito es funcionar como un mecanismo eficaz que garantice el acceso a estas herramientas, permitiendo así que cada persona desarrolle su potencial y participe activamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Al proporcionar estas ayudas, se busca empoderar a las personas en condición de discapacidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida. Este enfoque no solo mejora la calidad de vida de quienes las utilizan, sino que también fortalece la cohesión social y fomenta un entorno más equitativo y respetuoso para todos.

3.4. AUTONOMÍA: El otorgamiento de ayudas técnicas y tecnológicas tiene como fin primordial promover y restablecer la autonomía de las personas con discapacidad. Esto les permite ejercer su derecho a la libre determinación, facilitando la materialización de sus proyectos de vida y aspiraciones personales. Al proporcionar estas herramientas, se busca empoderar a las personas para que tomen decisiones informadas y construyan un futuro que refleje sus deseos y necesidades. Este enfoque no solo contribuye al bienestar individual, sino que también fomenta un entorno inclusivo donde cada persona puede participar plenamente en la sociedad, fortaleciendo su autoestima y su capacidad para contribuir al bienestar colectivo.

3.5. PERTINENCIA: Las ayudas técnicas y tecnológicas se otorgarán únicamente a aquellas personas que puedan aumentar su autonomía gracias a estas herramientas. Este enfoque asegura que cada ayuda se entregue de manera efectiva y con un propósito claro. Para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso, ninguna ayuda será proporcionada sin que se haya cumplido previamente con los procedimientos establecidos en estos lineamientos. De esta manera, nos aseguramos de que cada recurso contribuya realmente al empoderamiento de los beneficiarios, promoviendo su desarrollo personal y su participación activa en la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Los recursos que conforman el Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas provendrán de diversas fuentes, incluyendo recursos propios del Departamento del Quindío, la gestión de proyectos específicos y donaciones realizadas por particulares o instituciones. Este enfoque diversificado asegura la sostenibilidad y el crecimiento del banco, permitiendo que más personas accedan a las ayudas que requieran de acuerdo con sus necesidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se incluirán como elementos del Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas aquellos que no se clasifiquen como productos de alto costo (no POS), de acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 155 DE 2024

con las definiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta clasificación se actualizará anualmente, en función de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC), garantizando así que el banco esté alineado con las normativas vigentes y las necesidades del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Banco de Ayudas Técnicas y/o Tecnológicas no proporcionará elementos de alto costo, a menos que estos productos hayan sido donados por terceros, ya sean personas, instituciones, corporaciones o empresas de derecho privado. En caso de que los dispositivos de apoyo sean adquiridos mediante donación, el banco tendrá la capacidad de entregar estos elementos, independientemente de su inclusión en el plan de beneficios de salud.

ARTÍCULO QUINTO: LÍMITES PRESUPUESTALES. Las ayudas técnicas o tecnológicas entregadas a cada beneficiario no podrán superar el tope máximo de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los cuales se podrán otorgar en una misma vigencia o en vigencias diferentes, dentro del mismo cuatrienio y de acuerdo con las dinámicas y presupuesto asignado.

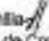




ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA. La Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, en uso de sus competencias legales y administrativas, expide el reglamento técnico a través del cual se establecen los lineamientos de la entrega de las ayudas técnicas y/o tecnológicas, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto deroga expresamente el Decreto Departamental No. 678 del 12 de septiembre de 2022, así como toda disposición que le sea contraria. Lo establecido en esta norma departamental entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, a los 27 días de septiembre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

- Revisó y aprobó: Jorge Hernán Zapata Botero – Secretario de Familia 
- Revisó y aprobó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contestado 
- Revisó y aprobó: Juan Pablo Témez Giraldo – Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 
- Revisó y aprobó: Mónica Lorena Piedrahíta Carmona – Directora Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad 
- Revisó: Mauricio Buitrago Agudelo – Abogado Contratista – Secretaría de Familia 
- Elaboró: Juliana González Muñoz – Abogada Contratista – Secretaría de Familia 